

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, primero de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00013

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales, al igual que de los títulos base de ejecución resulta a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra la señora LEYDI DIANA ARTEAGA SOLARTE, mayor de edad, vecina de Líbano Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$7.999.038 a título de capital representados en el pagaré No.066186100006839, suscrito entre ejecutante y ejecutado, obligación No.725066180145364.

b.) Por la suma de \$601.683 por concepto de intereses remuneratorios a la tasa del DTF mas 7 puntos causados entre el 12 de julio de 2019 y el 13 de marzo de 2020.

c.) Por el valor de \$984.737 a título de capital representados en el pagaré No.4866470211762174, suscrito entre los mismos contratantes, obligación 4866470211762174.

d.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 14 de marzo de 2020 para el primero y desde el 23 de julio de 2019 para el segundo, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar a la demandada que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto a la ejecutada personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado del Banco Agrario en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ